

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF. FIJACION DE ALIMENTOS
No. 110013110004 2021 00698 00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se rechaza de plano la contestación de la demanda por cuanto no fue subsanada .

SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m del 7 de febrero de 2023 para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL - INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados para absolver sus interrogatorios y se practicaran las pruebas decretadas.

Póngase de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º inciso 5 del artículo 372 del C. G. del P. que dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos lo hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandad siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Para la prenombrada audiencia se tiene en cuenta y decretan como pruebas, las siguientes:

DE OFICIO:

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes demandante y demandada.

b) Oficios: Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se remita copia de la declaración de renta del señor CLAUDIO RUBEN DAZA JIMENEZ de los años 2020 y 2021

Adviértase que la respuesta se hace necesario para el día que se lleve a cabo la audiencia antes citada. Líbrese comunicación.

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el plenario, en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Se decreta escuchar en testimonio a la señora MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO: Fue decretado en aparte anterior.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No contesto.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top and a long, vertical stroke extending downwards.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez